



0368

ORD. N° \_\_\_\_\_ / 18

**ANT.:** 1) ORD. N°1422 del 18 de junio de 2018 de Municipalidad de Vallenar remite Informe Ambiental del Plan regulador Comunal de Vallenar

2) ORD N° 2207 del 28 de noviembre de 2017 de la I. Municipalidad de Vallenar, mediante el cual informe nueva presentación del proceso de Inicio de EAE del PRC de Vallenar

3) ORD N° 588 del 05 de diciembre de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente de Atacama, por el cual se responde a la comunicación de Inicio de la EAE de PRC de Vallenar.

**MAT.:** Remite observaciones al Informe Ambiental de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Vallenar".

COPIAPÓ, 18 JUL. 2018

**DE: FRANCISCO ESCOBAR TORO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE ATACAMA**

**A: SR. CRISTIÁN TAPIA RAMOS  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGIÓN DE ATACAMA**

En atención a lo solicitado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante Reglamento); se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Vallenar" (en adelante "PRC" o "plan").

De la revisión del citado documento, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI) expone las siguientes observaciones:

### **1. Contexto**

La Municipalidad de Vallenar cuenta con un PRC vigente, publicado en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero 1982, este instrumento define un Limite Urbano que afecta a 1.105 hectáreas y una zonificación mixta, con modificaciones posteriores mediante enmiendas que no representan cambios sustanciales al área urbana vigente.

Las razones que motivan la actualización del PRC vigente se relacionan con que este instrumento no permite hacer frente a las exigencias de la dinámica actual, asociadas a: conflictos con las actividades productivas, vialidades inconexas, falta de conectividad interna, presencia de relaves al interior del área urbana, nuevos proyectos inmobiliarios, necesidad de protección de zonas consideradas patrimoniales por sus características arquitectónicas fiel reflejo de la historia de Vallenar y la dependencia de los barrios respecto del área céntrica para su abastecimiento.

Considerando lo expuesto, el Órgano Responsable plantea Actualizar el Plan Regulador Vigente, expresando las intenciones y proyecciones del desarrollo futuro en el área urbana de Vallenar.

## **2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica**

### **Identificación y descripción pormenorizada del antecedente o justificación**

Sobre las necesidades expresadas para realizar la actualización del PRC de Vallenar, se hace presente que:

- En relación con el problema de decisión N°1, que “existe un desfase en la planificación de 35 años” no es razón suficiente para determinar actualizar el plan. Por ello, se solicita revisar la mencionada razón, ajustándola pertinentemente a la contextualización territorial que se propone.
- Atender a lo requerido por el artículo 21 del Reglamento, señalando que en el caso de que la justificación diga relación con modificaciones sustanciales, se deberá señalar en forma precisa y concreta la causal por la cual la modificación se estima sustancial. Dicha causal debe ser determinada por el Órgano Responsable a partir de lo expuesto por el artículo 29 del Reglamento.

### **Identificación y descripción pormenorizada de su Objeto**

Se solicita el Órgano Responsable describir pormenorizadamente el Objeto de Evaluación. Si bien este se identifica, en cuanto a la actualización del PRC, no se especifican de manera adecuada las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo.

### **Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente (Marco de Referencia Estratégico)**

A modo de contextualizar el plan y asegurarse que éste se relaciona con los lineamientos de las macro políticas que inciden en el territorio donde se emplaza Vallenar, el Órgano Responsable detalló la relación existente entre las políticas y el objeto de evaluación. No obstante, se solicita considerar los siguientes instrumentos:

- **Plan de Adaptación al Cambio Climático en Ciudades (2016)**. A partir de la descripción del FCD N°3 “Amenazas naturales”, el Órgano Responsable señala a las condiciones climáticas extremas como un elemento a ser atendido por la planificación urbana. En este contexto, las medidas para atender las dinámicas de peligros de origen natural, debiese responder a lo señalado por este marco de referencia.
- **Elaboración de una base digital del clima comunal de Chile: línea de base (2010) y proyección al año 2050**

En línea con lo anterior, se sugiere incorporar al análisis los resultados del mencionado estudio, que específicamente para la comuna de Vallenar plantea incremento de temperaturas y estabilidad de las precipitaciones, lo que debiese vincularse a medidas de adaptación o mitigación de sus efectos con el mismo enfoque de "acondicionamiento ambiental" planteado por el objetivo de planificación N°2.

### **Objetivos Ambientales**

El Órgano Responsable plantea cuatro Objetivos Ambientales:

1. *Fomentar la integración de elementos naturales valorados (cursos hídricos) al medio urbano, mediante la definición de una red de áreas verdes teniendo en consideración la disponibilidad del recurso hídrico y áreas de sombreado, que priorice el mejoramiento de las condiciones ambientales, y a su vez actúen como áreas de recreación y de movilidad peatonal.*
2. *Disminuir los efectos sobre entorno y la población cercana, generados por los contaminantes de los pasivos ambientales ubicados en las cercanías al área urbana, mediante el establecimiento de zonas específicas con usos restringidos, en los cuales se pueda incluir medidas de mejoramiento de estos ambientes con acciones complementarias fijadas por los servicios pertinentes.*
3. *Proteger a la población frente a amenazas naturales y antrópicas en el área urbana, mediante la definición de normas urbanas que eviten el poblamiento en áreas de riesgo como: definición de áreas verdes en superficies de taludes de las terrazas y en superficies en torno al Río Huasco, y zonas no edificables para el caso de riesgos antrópicos asociados a relaves abandonados, y estableciendo medidas de mitigación específicas de acuerdo a la amenaza.*
4. *Resguardar elementos patrimoniales tangibles y sus entornos característicos de la ciudad, mediante la definición de zonas de conservación histórica ubicadas en el área céntrica de la ciudad, que con sus normas mantenga la imagen urbana del área fundacional.*

En relación con el planteamiento anterior, se sugiere al Órgano Responsable fundir en un único objetivo ambiental los planteamientos 2 y 3. A juicio de esta SEREMI, los objetivos ambientales descritos poseen las mismas metas de carácter ambiental que posteriormente deben ser conocidas como parte del instrumento de planificación territorial.

### **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)**

Los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) definidos para la Actualización del Plan Regulador Comunal de Vallenar son los siguientes:

- *CDS N°1. "Vallenar promueve el desarrollo compacto de la ciudad, con barrios integrados e independientes"*
- *CDS N°2. "Vallenar resguarda sus elementos naturales y rescata espacios desvalorados en la ciudad, velando por el patrimonio histórico tangible y el resguardo de su población"*

- CDS N°3. *“Vallenar reconoce sus principales actividades productivas, incorporando usos industriales asociados a la actividad minera y actividades productivas asociada al uso agropecuario”.*

A partir de lo anterior, se requiere que el Órgano Responsable relacione el planteamiento y alcance del CDS N°3, con los objetivos estratégicos (de planificación y ambientales), a fin de resguardar la coherencia entre estos. Desde esta perspectiva, se deberá precisar el mencionado criterio haciéndolo coherente con los valores ambientales identificados y los objetivos ambientales, particularmente el referido al resguardo de las áreas adyacentes al río Huasco.

Adicionalmente, se deberá establecer y justificar la coherencia de las Opciones Desarrollo con el respectivo CDS reformulado, lo que podría llevar a modificar los riesgos, oportunidades, directrices y el consecuente Plan de Seguimiento.

### **Factores Críticos de Decisión (FCD)**

Los FCD constituyen temas integrados que resultan clave para la evaluación, dado que son elementos de éxito y foco central de las cuestiones estratégicas de ambiente y sustentabilidad. A partir de los antecedentes expuestos, el Órgano Responsable presenta cuatro Factores Críticos de Decisión (FCD), los que a su vez se relacionan con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable. Estos son:

1. *Integración y valoración de los cursos de agua (ríos y canales) de la ciudad*
2. *Presencia de actividades contaminantes asociada a la actividad minera y disposición de residuos domiciliarios*
3. *Amenazas naturales*
4. *Nuevos proyectos que generan impactos en el área urbana*

En términos generales se solicita resguardar coherencia en el planteamiento de los FCD para todas las secciones del Informe Ambiental, debiendo manifestarse el mismo enunciado. Adicionalmente, se debe señalar que los Factores Críticos de Decisión surgen de la priorización de valores, preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad. Por consiguiente, a partir de los FCD definidos para el plan, se sugiere explicitar los Criterios de Evaluación que orienta la definición del Diagnóstico Ambiental Estratégico DAE (Marco de Evaluación Estratégica).

Los ajustes requeridos para los FCD, respecto de explicitar el Marco de Evaluación Estratégica (a partir de Criterios e Indicadores Ambientales y de Sustentabilidad), como un paso necesario que permita precisar su alcance, pueden llevar a replantear temáticas abordadas en el DAE.

Finalmente, respecto del FCD N°3 “Amenazas naturales”, se sugiere al Órgano Responsable atender a la observación de incorporar los efectos del cambio climático como un criterio a considerar, pudiendo ser un tema relevante para el proceso de planificación (en coherencia con lo observado en el Marco de Referencia Estratégico).

## **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

En relación con lo anterior, se observa que el DAE presentado en el Informe Ambiental, entrega información que aporta al análisis de la situación y tendencias de los FCD. Vinculado a este acápite, presenta el Marco del Problema con todos los componentes señalados en el Reglamento EAE: descripción analítica y prospectiva del sistema territorial, descripción y explicación de los problemas ambientales existentes, la identificación de actores clave del territorio y la identificación de potenciales conflictos socio-ambientales.

A fin de precisar el DAE se sugiere al Órgano Responsable centrar su análisis en los Factores Críticos de Decisión, incluyendo los requerimientos del apartado anterior, y adecuar el diagnóstico a partir del estado y tendencia de los criterios e indicadores ambientales y de sustentabilidad que constituyen el Marco de Evaluación Estratégica.

## **Opciones de Desarrollo del Plan (Alternativas) y Efectos Ambientales**

Para dar respuesta a los objetivos estratégicos (de planificación y ambientales) propuestos por el Órgano Responsable se plantean dos opciones de desarrollo denominadas: (i) Reforzamiento de un sistema de polos urbanos; (ii) Reforzamiento de ejes que siguen la topografía urbana.

El Órgano Responsable realiza un análisis de coherencia entre las opciones de desarrollo, en relación con los Criterios de Desarrollo Sustentable, observándose que todas las alternativas dan respuesta, en distinto grado, de dichos atributos de sustentabilidad. En atención a la observación realizada para el CDS N°3, se solicita corregir también dicho análisis de coherencia.

Luego, el Órgano Responsable realiza un análisis de coherencia de las opciones de desarrollo con los Factores Críticos de Decisión. Sin embargo, no se explicitan de forma taxativa lo que se entiende por oportunidades (efectos positivos), y riesgos (efectos negativos) de cada una de las opciones. En atención a esto, se solicita replantear la sección de efectos ambientales de las opciones, presentando de forma precisa y específica los riesgos y oportunidades de las opciones.

Por lo anterior, se requiere la identificación de directrices de gestión, planificación y/o gobernabilidad respecto de los efectos ambientales de la opción de desarrollo seleccionada, elemento fundamental para reconocer el alcance y pertinencia del Plan de Seguimiento.

Particularmente, a juicio de esta SEREMI, existiría una inconsistencia en las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, la focalización propuesta y ciertos aspectos del Anteproyecto, siendo riesgos que no se abordan en la EAE. En detalle, del punto IX.5 El Plan (página 102), señala que la zona ZVR1, Zona Valle Río 1, sería apta para área de equipamiento en torno al Río Huasco; mientras que la zona ZVR2, Zona Valle Río 2, apta para área residencial de densidad baja en torno al Río Huasco. Por su parte, la Ordenanza para ambas zonas señala que, entre otros, los usos permitidos serían para Vivienda y Equipamiento Deportivo, aun cuando en la zona ZVR1 existen dos Pasivos Ambientales mineros y que la zona ZVR2 es contigua a dichos pasivos y, por lo tanto, zona de influencia de los efectos nocivos que estos puedan tener para las personas. Por lo anterior, se propone

abordar este riesgo en concordancia con al FCD N°2, redefiniendo dichos usos permitidos o explicando mecanismos (directrices) que apoyen lo estipulado por el inciso cinco del artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

### **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

El Órgano Responsable presenta un Plan de Seguimiento para monitorear *“que el efecto ambiental positivo generado con la propuesta final, sea mantenido a través del tiempo de vigencia del PRC como una medida de control y seguimiento a nivel municipal, con la debida actualización de las fuentes de información necesarias para este sistema”*. Adicionalmente se menciona la incorporación de una base cartográfica como mecanismo para realizar el seguimiento de ciertas variables, junto con acciones necesarias de realizar para disminuir aquellos elementos no contemplados en la planificación.

Se hace presente que, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, los criterios de seguimiento corresponden a *“aquel conjunto de elementos de análisis destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de los resultados de la implementación de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica”*.

En función de lo anterior, se solicita revisar y replantear aspectos del Plan de Seguimiento, vinculándolos con los resultados de la requerida redefinición concreta de riesgos y oportunidades de la Opción de Desarrollo seleccionada, junto a sus respectivas directrices. De esta forma, el conjunto de indicadores de seguimiento debe enfocarse en aquellos aspectos estratégicos derivados de la evaluación; y, a lo menos, debiendo contener: nombre, directriz a la que busca dar seguimiento, descripción, forma de cálculo, plazo de medición, meta y responsable del indicador

En relación con los criterios de rediseño, el Órgano Responsable señala que *“corresponden a aquellos indicadores que permiten establecer la necesidad de realizar cambios o modificaciones al Plan. Para ello se sugiere realizar una revisión de los objetivos ambientales planteados y sus indicadores cada 5 años”*. Por ello, se solicita establecer criterios de rediseño acorde a lo señalado por la legislación ambiental que los define como *“aquel conjunto de elementos de análisis, derivados de los criterios de seguimiento, destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica”*. Es decir, se deberá explicitar las condiciones que, derivadas del conjunto de indicadores de seguimiento, permitirán al Órgano Responsable determinar el rediseño del plan.

Por todo lo anterior se solicita que la “Actualización del Plan Regulador Comunal de Vallenar” subsane las observaciones y presente un Informe Ambiental Complementario, en un plazo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. El Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo también para la correspondiente evaluación por parte de este Ministerio. Adicionalmente, se recomienda coordinar una reunión previa a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama es el Sr. Carlos Olivares Swett, cuyo teléfono es el 52-2352854 y su correo electrónico es [colivares.3@mma.gob.cl](mailto:colivares.3@mma.gob.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**FRANCISCO ESCOBAR TORO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

FET / COS

Distribución:

- Destinatario.
- SEREMI Medio Ambiente Región de Atacama.
- Archivo Unidad EAE.